

mas fuertes formas e bastantes que les pidieres e ovieredes menester, e que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner. E los unos ni los otros no fagan ende al por alguna manera, sopena de la mi merçed e de privaçion de los ofiços e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren, para la mi camara e fisco. De lo qual vos mando dar esta mi carta de confirmaçion firmada de mi nonbre e sellada de mi sello.

Dada en la çibdad de Segovia, a dos dias de setienbre, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e seis años.

Lo qual quiero e es mi merçed con tanto que de aquí a seis meses primeros siguientes trayades vuestros privilegios a los mis concertadores para que vos sean confirmados e asentados en los mis libros, con tanto que si para el dicho termino los no traxedes que esta mi carta sea ninguna. Lo qual vos prometo que vos mandare dar mi carta de confirmaçion segund e como por el dicho adelantado en mi nonbre vos fue jurado, e vos mandare poner e asentar en lo salvado.

Yo la Reina. Yo Diego de Santander, secretario de la reina nuestra señora, la fize escrevir por su mandado.

## 91

**1476, Septiembre, 11. Segovia. Carta de merced que doña Isabel hizo a Francisco Riquelme, hijo de Alfonso Riquelme del oficio de regimiento que vacó por la muerte de Alfonso Carlés.** (A.M.M.; C.R. 1453-78; fol. 255r.; A.G.R.M.; R.G.S., IX-1476, fol. 619; R-29, doc. 52/134).

Doña Ysabel, por la graçia de Dios, reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Aljezira, de Gibraltar; prinçesa de Aragon, señora de Vizcaya e de Molina. A vos el conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, jurados, ofiçiales y omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia e a cada uno y qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el treslado de ella syg-nado de escrivano publico; salud e graçia.

Sepades que vi vuestra petiçion que me enbiastes por la qual en efecto me enbiavades fazer saber en como Alfonso Carles, vezino y regidor de esa dicha çibdad era pasada de esta presente vida, e que vosotros siguiendo el thenor y forma de vuestro privilejos y buenos usos y costumbres y lo contenido en una mi carta, elegistes y nonbrastes a Françisco Riquelme y a Françisco Bernad y Juan Ros de Valladolid, jurado, vezinos de esa dicha çibdad, personas ydonias y suficièntes, para que yo proveyese del dicho ofiçio de regimiento que asy por fin del dicho Alfonso Carles avia vacado a uno de los dichos tres, qual viese que conplia mas a mi serviçio y al pro y bien comun



de esa dicha çibdad, segund que esto y otras cosas mas largamente en la dicha vuestra petiçion se contiene, lo qual por mi visto, acatando la suficiençia e fidelidad del dicho Françisco Riquelme, uno de los por vosotros, en la dicha vuestra petiçion nonbrados. E por los muchos e buenos serviçios que el me ha fecho e espero que me fara, tengo por bien e es mi merçed que de agora e de aqui adelante para en toda su vida sea mi regidor en la dicha çibdad en logar e por vacaçion del dicho Alfonso Carlos e uso del dicho ofiçio en todo lo a el conçerniente e aya e lieve la quitaçion y derecho e salario al dicho ofiçio pertenesçientes; e aya e goze e les sean guardadas todas las onras, graçias e merçedes, franquezas e libertades, preheminençias, dignidades, prerrogativas, esençiones e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razon del dicho ofiçio deve aver e gozar e le deven ser guardadas.

Porque vos mando que juntos, en vuestro conçejo e ayuntamiento, segund que lo aveys de uso y costunbre de vos juntar, reçiudades del dicho Françisco Riquelme el juramento e solemnidad que en tal caso requieren, el qual por el asy fecho, dende en adelante, le ayades e reçiudades por mi regidor de esa dicha çibdad en logar del dicho Alfonso Carlos y usedes con el en el dicho ofiçio y en todo lo de el conçerniente e le acudades e fagades acodir con la quitaçion y con los dichos derechos y salarios al dicho ofiçio anexos e pertenesçientes y le guardeys e fagades guardar todas las onras y cosas suso dichas y que en ello le no consyntades poner ni pongades embargo ni contrato alguno. Ca yo, por esta mi carta lo resçibo e he por resçibido el dicho ofiçio y al uso y exerçiçio de el y le doy poder y facultad para lo usar y exerçer en caso que por vosotros o alguno de vos no sea reçibido.

Pero es mi merçed e voluntad, que por yo proveer del dicho ofiçio de regimiento por virtud de la dicha una eleccion, e a petiçion el dicho Françisco Riquelme, no pueda parar ni pare perjuzio a mi ni a los reyes que despues de mi subçedieren para proveer de los dichos ofiçios de esa dicha çibdad sin vuestra eleccion o suplicaçion, sin que de derecho lo puedo y pudiere fazer, porque en todo mi preheminençia real sea observada e guardada, e asy mesmo vuestros previllejos e buenos usos e costumbres.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios y de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren dello, para la mi camara.

E demas por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parezcadés ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Segovia, a onze dias de setiembre, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos y setenta y seys años; va sobre raydo, diz: «vuestro».

Yo Ferrand Alvarez de Toledo, secretario de nuestra señora la reyna la fize escrevir por su mandado.

Yo la Reyna. Registrada. Juan de Uria, chançiller.

